



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benites Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.113

Armenia, 11 de Mayo de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 00350 del 09 de Mayo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DECRETADA MEDIANTE DECRETO 00247 DEL 10 DE MAYO DE 2021 Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO 00620 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN EL MARCO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS"

DECRETO 00350 del 09 de Mayo de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DECRETADA MEDIANTE DECRETO 00247 DEL 10 DE MAYO DE 2021 Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO 00620 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN EL MARCO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS"

EL GOBERNADOR DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las que le confieren el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00350 DEL 9 DE MAYO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO DECRETADA MEDIANTE DECRETO 00247 DEL 10 MAYO DE 2021 Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO 00620 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN EL MARCO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS.

El Gobernador del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las que le confieren el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*:

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"* indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- B) Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* destacando que las autoridades administrativas les corresponde coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales.
- C) Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política: *"Son atribuciones del gobernador: (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.

D) Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2° que: *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...”*.

E) Que el artículo 3° de la ley 1523 de 2012 en cuanto al principio de precaución, establece que: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo”*.

F) Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 tanto los gobernadores como los alcaldes, *“son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo en el nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

G) Que con fundamento en los artículos 57 a 62 de la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, mediante Decreto 00247 del 10 de mayo de 2021 y por previa aprobación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Quindío, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío por el termino de seis (06) meses, en ocasión a una serie de alertas emitidas por la primera temporada de lluvias, en los siguientes términos:

“El boletín N° 205 del IDEAM en el mes de marzo de 2021, sobre las condiciones hidrometeorológicas actuales, reportó alerta roja por amenaza de deslizamiento de tierra en los municipios de Córdoba y Salento; Alerta naranja por el mismo origen, en Buenavista, Calarcá, Circasia, Filandia, Génova y Pijao, y alerta amarilla en Armenia, todos por la misma amenaza. Así mismo alerta naranja en el área hidrográfica en la cuenca del río Cauca – cuenca río la Vieja, con alta probabilidad de crecimiento súbita en sus afluentes, lo cual afectaría a todos los municipios del Departamento del Quindío. De forma más reciente, el Boletín informativo N° 050 de la UNGERD del 07 de mayo de 2021, señala que “la 1 Temporada de Lluvias se extenderá hasta el mes de junio y aunque se han vuelto a presentar días soleados en algunas zonas del país, las precipitaciones se mantendrán y en varias regiones (Andina y Pacífica) con aumento de hasta un 40% con respecto a años anteriores, esto por cuenta del fenómeno La Niña”

Y *“(…) Las lluvias más predominantes, señala la entidad técnica del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, se verán en los departamentos de Antioquia, los Santanderes, Boyacá, Cundinamarca, el Eje Cafetero, Tolima y Huila, esto en la región Andina”*. (Negrillas no corresponden al texto original).

H) Aunado a lo anterior particularmente *“... para el caso de los municipios de Circasia, Córdoba y Calarcá, se evidencia una serie de afectaciones tales como: Movimiento por remoción en masa ocurrida el miércoles 3 de marzo de 2021, en el municipio de Circasia, que generó pérdida de afectación para todo el barrio; Restricción de movilidad al ingreso del municipio por pérdida de banca e identificación de daño estructural por*

colapso del puente en el Centro Experimental de la Guadua que cruza Rio Verde y comunica la Vereda La Soledad, ocurrido el 06 de marzo de 2021 en el municipio de Córdoba. Finalmente en el municipio de Calarcá el 09 de marzo de 2021 se reporta daño estructural de puente vehicular – Vía quebrada la Sonadora en la Vereda La Rochela, Vía Potosí a Quebrada Negra llegando a la finca la Chichonera”.

- I) Así, conforme a la normatividad vigente, de manera conjunta se formula el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE) de la calamidad pública declarada en atención a los hechos descritos en el literal H en los municipios de Circasia, Córdoba y Calarcá, quedando a cargo de su seguimiento la Secretaría de Planeación Departamental, en los términos de la Ley 1523 de 2012.
- J) Cumpliéndose el periodo inicial de la declaratoria, el 07 de octubre de 2021, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre se reunió por convocatoria del Señor Gobernador del Quindío, y mediante Decreto 00620 del 09 de noviembre de 2021, proroga la calamidad pública del Decreto 00247 del 10 de mayo de 2021, considerando que:

“... dadas las condiciones climáticas de la segunda temporada de lluvias, la cual ha generado afectación al Departamento del Quindío en fenómenos de remoción en masa en los 12 municipios, inundación en 8 municipios, crecientes súbitas en 3 municipios, vendavales en 11 municipios y afectación de vías en 5 municipios del Departamento del Quindío, se genera la necesidad de tomar decisiones inmediatas”, además “Que el último boletín del IDEAM N° 0941 reporta alertas hidrometeorológicas para los 12 municipios: Alerta roja por remoción en masa, para los municipios de Calarcá, Buena vista y Génova; alerta naranja para Armenia, Circasia, Córdoba, Filandia y Salento, y alerta amarilla para el municipio de Quimbaya, con probabilidad de crecientes súbitas en el Río la vieja y sus afluentes. Sin embargo, recomienda especial atención en el municipio de Tebaida, Pijao, Armenia, Calarcá y Salento; así como monitorear Río verde del municipio de Córdoba y Buena vista, Río Lejos de Pijao y los municipios de Calarcá y Salento”

Y “... con el fin de tomar acciones preventivas y enfrentar la temporada de lluvias de forma responsable, se hace necesario incluir en el marco de la declaratoria de calamidad pública todo el territorio del Departamento del Quindío, con el fin de adelantar acciones propias y/o gestiones ante el gobierno nacional” (Negrillas no corresponden al texto original)

- K) Que una vez cumplida la prórroga, conforme al **“ARTICULO QUINTO. Vigencia”** del Decreto 00620 del 09 de noviembre de 2021 que indica *“...se entiende prorrogada hasta el 09 de mayo de 2022”*; es necesario que el señor Gobernador del Departamento del Quindío, mediante decreto, declare el retorno a la normalidad, previa concepto del consejo territorial correspondiente, como lo establece el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 *“...Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad...”*
- L) Que para tal fin, el 06 de mayo de 2022, se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Quindío, como consta en Acta de Reunión N° 02, y aprueba por voto mayoritario el retorno a la normalidad. Así mismo la Secretaría de Planeación Departamental, en dicho Consejo, expuso el seguimiento al PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE) CALAMIDAD PÚBLICA N° 00247 DE 2021, indicando que de las once (11) actividades contenidas en el mismo, siete (07) de ellas presentan un cumplimiento del 100%, restando cuatro (04) actividades en un porcentaje de avance entre el 50% y el 60%.

- M) Considerando que la declaración de calamidad pública según el parágrafo del Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, "solo puede ser prorrogada por una vez y hasta por el mismo término", se requiere dejar abiertas y en ejecución las actividades pendientes del **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) CALAMIDAD PÚBLICA N° 00247 DEL 10 DE MAYO DE 2021 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO 620 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, y declarar el retorno a la normalidad.
- N) De esta forma, las actividades del PAE que se continúan ejecutando se entenderán en los siguientes términos, de acuerdo con la información presentada por la Secretaría de Planeación Departamental (Anexo Seguimiento al PAE – S. Planeación):

ACTIVIDADES ABIERTAS PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) CALAMIDAD PÚBLICA N° 00247 DEL 10 DE MAYO DE 2021 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO 620 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021			
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	APOYO	PORCENTAJE
Contratación para los estudios, diseños y ejecución de las obras requeridas en cada uno de los Municipios a intervenir.	Secretaría Jurídica, representación judicial del Departamento y alcaldías de Córdoba Calarcá Y Circasia	GOBERNACIÓN DEL QUINDIO	60%
Realizar análisis, estudios, diseños y presupuesto para determinar el nivel de riesgo y las obras necesarias a desarrollar identificando características de intervención en los municipios de Calarcá, Córdoba y Circasia	Alcaldía Municipal de Córdoba Alcaldía Municipal de Calarcá	GOBERNACION DEL QUINDIO: SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO Y UDEGERD	50%
Realizar obra de intervención en cada uno de los puntos afectados en los Municipios de Calarcá, Circasia y Córdoba			50%
Presentar proyectos al orden nacional con el fin de gestionar los recursos de obras necesarios en el barrio medio ambiente del municipio de circasia.	Alcaldía Municipal de Circasia	GOBERNACIÓN DEL QUINDIO	50%

Que en consideración a lo expuesto el Gobernador del Quindío,

DECRETA

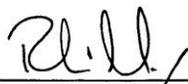
ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria de Retorno a la Normalidad.- Declarar el retorno a la normalidad a partir del día 10 del mes de Mayo del año 2022, en el departamento del Quindío, con respecto a la declaratoria de Calamidad Pública departamental adoptada mediante Decreto 00247 DE 2021 y prorrogada a través del **DECRETO 620 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuidad del PAE. – Continúese con la ejecución de las actividades en cumplimiento del Plan de Acción Específico (PAE) de la Calamidad Pública N° 00247 del 10 de mayo de 2021 prorrogada mediante Decreto N° 00620 del 09 de noviembre de 2021, cuyo seguimiento seguirá a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTICULO TECERO. Documentos.- Harán parte del presente decreto el acta de reunión N° 02 del 06 de mayo de 2022 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y los documentos de Seguimiento al PAE realizado por la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó constitucionalidad y legalidad: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación
Juan Pablo Téllez Giraldo – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Revisó y aprobó: Magda Inés Montoya Naranjo – Secretaria del Interior

Revisó: Mónica María Camacho Valladares – Directora UDEGERD

Proyectó parte técnica: Luis Alberto Rincón Quintero – Secretario de Planeación

Ariel Ospina – Contratista UDEGERD

Proyectó parte jurídica: Laura Suárez – Abogada Contratista UDEGERD

